



Expediente: SCQ-131-1323-2025  
Radicado: RE-05207-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 14/11/2025 Hora: 11:30:18 Folios: 4



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1323 del 09 de septiembre de 2025, el interesado denunció que en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro “están talando un bosque completo, desde aproximadamente 15 días”.

Que en atención a la queja anterior, el día 09 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N.º IT-07964 del 07 de noviembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“4.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-1323-2025, el día 9 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 020-0024932, 020-0022995 y 020- 0045504, ubicados en la vereda Cuchillas de San José, jurisdicción del municipio de Rionegro. En los predios no se identificaron viviendas, pero al momento de la inspección ocular se encontraron (2) aserradores trabajando quienes se negaron a identificarse.”*



4.2. En el recorrido de verificación por los sitios con coordenadas geográficas 6°10'49.7"N 75°24'09.8"O, 6°10'46.7"N 75°24'09.7"O y 6°10'47.1"N 75°24'06.6"O, se encontró que se había llevado a cabo un aprovechamiento forestal presuntamente sin contar con el respectivo permiso emitido por Cornare de (48) individuos de las especies exóticas pino patula (**Pinus patula**) y pino tecunumaní (**Pinus tecunumanii**) que formaban parte al parecer de plantaciones forestales establecidas en estos inmuebles. La cantidad de individuos talados se distribuye de la siguiente manera:

FMI PREDIO	TIPO DE TALA	CANTIDAD DE INDIVIDUOS TALADOS
020-0024932	Selectiva	10
020-0022995	Selectiva	18
020-0045504	Rasa	20

4.3. Durante la visita se constató que el material maderable estaba siendo procesado en el sitio mediante aserrado mecánico y posteriormente acopiado para su extracción en el lugar con coordenadas geográficas 6°10'50.9"N 75°24'10.9"O; asimismo, se observó la disposición inadecuada de residuos vegetales (ramas, hojarasca, orillos y aserrín) los cuales se encontraban dispersos por las áreas de aprovechamiento sin ningún tipo de manejo.

4.4. De acuerdo con la versión entregada por uno de los aserradores sin identificar, desconocía si los propietarios de los predios contaban con permisos de aprovechamiento forestal o con registros de plantación forestal ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Por tal motivo, en el sitio se ordenó la suspensión inmediata de las labores hasta tanto se determine la procedencia y legalidad de estas.

4.5. En la base de datos corporativa, no se encontró registro de actos administrativos expedidos por Cornare que autoricen el aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran al interior de los predios identificados con los FMI Nos. 020-0024932, 020-0022995 y 020-0045504. Tampoco se encontraron registros de plantaciones forestales protectoras-productoras asociadas a dichos inmuebles.

4.6. El análisis cartográfico realizado mediante el aplicativo MapGIS de Cornare evidenció que los predios se localizan dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017, encontrándose principalmente dentro de la zonificación ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental – Microcuencas abastecedoras.

4.7. Sin embargo, al contrastar las coordenadas geográficas obtenidas en campo con la información cartográfica institucional, se halló que las actividades de tala en los tres predios se desarrollaron dentro de zonas clasificadas como Áreas Agrosilvopastoriles. De acuerdo con la zonificación descrita, las actividades que se desarrollen en dichas áreas deben ajustarse a la capacidad de uso del suelo, al régimen de usos del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Rionegro, y a las determinantes y lineamientos ambientales emitidos por Cornare, **no siendo permisible la intervención forestal sin autorización previa**.

El día 13 de noviembre de 2025 se realizó una consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, respecto del estado de los predios identificados con los FMI N.º 020-24932, 020-22995 y 020-45504, encontrándose todos en estado ACTIVO.

En cuanto a los predios con FMI N.º 020-24932 y 020-22995, la titular del derecho real de dominio es la sociedad ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA. S.A.S., identificada



con NIT 890.926.057-3, conforme a las anotaciones N.<sup>o</sup> 6 del 17 de mayo de 2000 y N.<sup>o</sup> 3 del 21 de abril de 1987, respectivamente.

Por su parte, respecto del predio con FMI N.<sup>o</sup> 020-45504, el titular del derecho real de dominio es el señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.<sup>o</sup> 8.230.721, de acuerdo con la anotación N.<sup>o</sup> 1 del 14 de junio de 1994.

Que el día 13 de noviembre de 2025 se consultó en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el estado de la sociedad identificada con NIT 890.926.057-3, encontrándose que cuenta con registro mercantil activo. La razón social actual es ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S., y su representante legal es el señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.<sup>o</sup> 8.230.721.

Que el día 13 de noviembre de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró permiso de aprovechamiento forestal para los predios con FMI 020-24932, 020-22995 ni 020-45504

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “*(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*”, y artículo 2.2.1.1.12.14. “*Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales*”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.





4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado Nº IT-07964 del 07 de noviembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*





Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2025, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07964 del 07 de noviembre de 2025, se evidenció que en los predios con FMI 020-24932, 020-22995 y 020-45504, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, por los sitios con coordenadas geográficas 6°10'49.7"N 75°24'09.8"O, 6°10'46.7"N 75°24'09.7"O y 6°10'47.1"N 75°24'06.6"O, se estaban llevando a cabo actividades de tala, tanto selectiva como tala rasa, sobre rodales conformados por individuos de las especies exóticas pino patula (*Pinus patula*) y pino tecunumaní (*Pinus tecunumanii*), los cuales al parecer formaban plantaciones forestales establecidas en los inmuebles. Sin embargo, en el sitio no se contaba con información sobre registro de plantación forestal y verificadas las bases de datos corporativa no se encontró permiso que autorizara dicho aprovechamiento. Para el momento de la realización de la visita técnica, se encontró que el aprovechamiento se había adelantado así: En el predio con FMI 020-24932 se había realizado la tala selectiva de 10 individuos, en el predio con FMI 020-22995 se había realizado la tala selectiva de 18 individuos y en el predio con FMI 020-45504 se había realizado la tala rasa de 20 individuos.

Medida preventiva que se impondrá a la sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.926.057-3, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.230.721 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria de los predios con FMI 020-24932 y 020-22995 y al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.230.721, en calidad de propietario del predio con FMI 020-45504.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1323 del 09 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-07964 del 07 de noviembre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 13 de noviembre de 2025 sobre los predios con FMI 020-24932, 020-22995 y 020-45504.
- Consulta realizada en el RUES el día 13 de noviembre de 2025 sobre la sociedad identificada con Nit 890.926.057-3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.926.057-3 a través de su representante legal y al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.230.721, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2025, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07964 del 07 de noviembre de 2025, se evidenció que en los predios con FMI 020-24932, 020-22995 y 020-45504, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, por los sitios con coordenadas geográficas 6°10'49.7"N 75°24'09.8"O, 6°10'46.7"N 75°24'09.7"O y 6°10'47.1"N 75°24'06.6"O, se





estaban llevando a cabo actividades de tala, tanto selectiva como tala rasa, sobre rodales conformados por individuos de las especies pino patula (*Pinus patula*) y pino tecunumaní (*Pinus tecunumanii*), los cuales al parecer formaban plantaciones forestales establecidas en los inmuebles. Sin embargo, en el sitio no se contaba con información sobre registro de plantación forestal y verificadas las bases de datos corporativa no se encontró permiso que autorizara dicho aprovechamiento. Para el momento de la realización de la visita técnica, se encontró que el aprovechamiento se había adelantado así: En el predio con FMI 020-24932 se había realizado la tala selectiva de 10 individuos, en el predio con FMI 020-22995 se había realizado la tala selectiva de 18 individuos y en el predio con FMI 020-45504 se había realizado la tala rasa de 20 individuos.

**PARÁGRAFO 1:** Se informa a la Sociedad ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S. y al señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO que, la medida preventiva impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S., a través de su representante legal y al señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo siguiente, conforme a cada uno de sus predios:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, allegar a la Corporación, si cuenta con él, el permiso de aprovechamiento forestal o registro de Plantación Forestal para la tala realizada en los predios con FMI 020-24932, 020-22995 y 020-45504.
3. ABSTENERSE de movilizar el material maderable obtenido del aprovechamiento forestal realizado sobre árboles ubicados en las coordenadas geográficas 6°10'47.1"N 75°24'06.6"O sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).
4. REALIZAR un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles. Para lo cual se deberá realizar una separación por tamaños y posteriormente se deberán repicar e incorporar al suelo como materia orgánica. SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR QUEMA DE ESTOS, pues esta práctica se encuentra prohibida, salvo ciertas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras, las cuales necesitan de previo permiso para su ejecución.

**PARÁGRAFO:** La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1323-2025.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la





Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CÍA S.A.S.**, a través de su representante legal y al señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

Queja: SCQ-131-1323-2025.

Fecha: 13 de noviembre de 2025.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente





## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 13/11/2025

**Hora:** 09:25 AM

**No. Consulta:** 738927915

**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-22995

**Referencia Catastral:** ADX0007MRYF

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-02-1975 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1974-09-04 00:00:00 JDO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$41.879

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ANASTACIO

DE: RENDON PURIFICACION

A: OSPINA OSPINA JUAN EVANGELISTA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-03-1976 Radicación: 574

Doc: ESCRITURA 292 del 1976-03-06 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$42.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OSPINA JUAN EVANGELISTA

A: OSPINA OSPINA JAVIER DE JS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-1987 Radicación: 1641

Doc: ESCRITURA 151 del 1987-01-26 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OSPINA JAVIER

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-04-1987 Radicación: 1641

Doc: ESCRITURA 151 del 1987-01-26 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OSPINA JAVIER

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038

Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL,AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO

A: MORALES ALEJANDRO Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-05-2003 Radicación: 2003-3098

Doc: ESCRITURA 249 del 2003-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA. NIT. 8909260573

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378007

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-3477

Doc: ESCRITURA 187 del 2014-04-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$88.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 249/2003 NOTARIA UNICA DE GUARNE. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008 "BANAGRARIO"

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LIMITADA X 890.926.057-3

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-08-2019 Radicación: 2019-10417

Doc: OFICIO SH03-2362 del 2019-08-27 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA NIT. 890926057

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-11-2022 Radicación: 2022-20820

Doc: OFICIO 1050-2301 del 2022-11-28 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0212 CANCELACION PROVINCIAL ADMINISTRATIVA COAVAMEN DE VALORIZACION /CANCELACION PROVINCIAL

ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-18193

Doc: OFICIO 5932 del 2023-11-03 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO/OFICIO SH03-2362 DE 27/8/2019/

ANOTACION 8/ (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: ALEJANDRO MORALES JRAMILLO Y CIA NIT.890926057

Cancelada



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/11/2025

Hora: 09:24 AM

No. Consulta: 738926898

No. Matricula Inmobiliaria: 020-24932

Referencia Catastral: ADX0007MMND

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-06-1904 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 541 del 1904-06-11 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DIONISIO

A: OSPINA ANASTASIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-02-1975 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1974-09-04 00:00:00 JDO CI CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ANASTACIO

DE: RENDON PURIFICACION

A: GARZON OSPINA MARIA JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-05-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 452 del 1975-04-16 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARZON DE RIOS MARIA DE JESUS CC 21846027  
A: GARZON OSPINA JUAN MANUEL CC 712152 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-10-1987 Radicación: 4588

Doc: ESCRITURA 2696 del 1987-09-14 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$250.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON OSPINA JUAN MANUEL CC 712152

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-10-1987 Radicación: 4588

Doc: ESCRITURA 2696 del 1987-09-14 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON OSPINA JUAN MANUEL CC 712152

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO LTDA. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-11-2022 Radicación: 2022-20820

Doc: OFICIO 1050-2301 del 2022-11-28 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 13/11/2025

**Hora:** 08:15 AM

**No. Consulta:** 738877690

**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-45504

**Referencia Catastral:** ADX0007MMJC

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1994 Radicación: 4352

Doc: ESCRITURA 2061 del 1994-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON OSPINA JUAN MANUEL CC 712152

A: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-1996 Radicación: 2968

Doc: ESCRITURA 584 del 1996-04-26 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721 X c.c 8.230.721

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-2005 Radicación: 2005-6142

Doc: ESCRITURA 159 del 2005-01-24 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-2022 Radicación: 2022-20834

Doc: OFICIO 1050-2296 del 2022-11-28 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-09-2023 Radicación: 2023-14533

Doc: OFICIO 661 del 2023-06-07 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2023-517 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPINOSA LUIS GONZALO CC 1128387161

A: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-01-2024 Radicación: 2024-388

Doc: OFICIO 1375 del 2023-11-28 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPINOSA LUIS GONZALO CC 1128387161

A: MORALES JARAMILLO ALEJANDRO CC 8230721



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Sigla: ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA S.A.S.

Nit: 890926057-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-050178-12  
Fecha de matrícula: 29 de Agosto de 1980  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de Mayo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 50 43 91  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: marinacm21@hotmail.com  
salazaripayaresycia@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2514910  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 50 43 91  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: marinacm21@gmail.com  
salazaripayaresycia@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2514910  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No. 2.064, otorgada en la Notaría 8A de Medellín, el 31 de julio de 1980, registrada en esta Cámara el 29 de agosto de 1980 en el libro 9o, folio 220, bajo el No. 4478 fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la razón social de:

ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA. LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal:

-Todo acto lícito de comercio.

-La sociedad podrá desarrollar su objeto social en o desde una o varias zonas francas.

-Construir o edificar en terrenos propios o ajenos, alquilados o cedidos a la sociedad a cualquier título, unidades destinadas a vivienda, hoteles o comercio, de una o varias plantas, independientes o múltiples, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y desarrollar todas las labores relacionadas con esta actividad, como diseño, elaboración de planos, compra de materiales, beneficio de los mismos, obras de urbanización, promoción y ventas.

-Prestar asesoría técnica, administrativa, comercial y financiera en el tramo de la construcción y afines.

-Adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bienes muebles e inmuebles, valores o títulos de inversión, así como adquirir acciones en sociedades comerciales, relacionadas con el objeto social.

-A nombre propio y a título de inversionista, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o valores, así como arrendarlos o gravarlos en cualquier forma.

-Se entenderá que hacen parte del objeto social todos los demás actos o contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad o funcionamiento de la sociedad.

-La comercialización, producción y cultivo de toda clase de árboles, plantas, sean frutales u ornamentales, la producción de insumos para los mismos, la importación y/o exportación de toda clase de productos, materias primas etc., necesarios para desarrollar lo anterior.

Para la realización de su objeto social, la empresa podrá:

A) Adquirir, usufructuar o gravar las materias primas, maquinarias e implementos necesarios, contratar la mano de obra, hacer en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras.

B) Adquirir, enajenar, dar y tomar en arriendo o a otro título oneroso sea o no traslaticio de dominio, todos los activos fijos, muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable su disposición.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades, ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlos o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas de las que constituyen el objeto societario.

D) En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con el objeto social expresado en el presente artículo.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:**

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas se encuentra la de:

- Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO \$40.000.000,00	40.000	\$1.000,00
SUSCRITO \$40.000.000,00	40.000	\$1.000,00
PAGADO \$40.000.000,00	40.000	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE.** La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea de Accionistas, si los hubiere, estarán sujetos al Gerente y/o su suplente en el desempeño de sus cargos.

**Suplentes del Gerente:** Existirá al menos un (1) suplente del Gerente, quien lo reemplazará en casos de falta absoluta, temporal, accidental y transitoria.

**FUNCIONES DEL GERENTE.** El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a-) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas.



b-) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea de socios.

c-) Citar a la Asamblea de Socios cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

d-) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea de Accionistas.

Atribuciones del Gerente: Como representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar, desistir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

#### NOMBRAMIENTOS

##### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO DESIGNACION	8.230.721
SUPLENTE	MARINA CEBALLOS MARIN DESIGNACION	21.400.560

Por Escritura Pública de Constitución.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes Escrituras y documento:

- No. 488 de febrero 20 de 1987, de la Notaría 7a de Medellín.
- No. 244 de enero 28 de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.
- No. 2012 del 26 de mayo de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.
- No. 4009 del 09 de octubre de 2003, de la Notaría 4a., de Medellín.
- No. 3896 del 27 de septiembre de 2004, de la Notaría 4a. de Medellín.
- Privado del 2 de diciembre de 2010, registrado en esta Cámara el 29 de

diciembre de 2010 en el libro 9 bajo el número 21551; mediante la cual la Sociedad limitada se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada con la denominación:

ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
Pudiendo utilizar la sigla " ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA S.A.S."

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7111

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA
Matrícula No.:	21-094234-02
Fecha de Matrícula:	29 de Agosto de 1980
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establishimiento-Principal
Dirección:	Calle 50 43 91
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$60,353,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7111

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**Asunto:** RESOLUCION  
**Motivo:** SCQ-131-1323-2025  
**Fecha firma:** 14/11/2025  
**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
**ID transacción:** ba6526a5-9e76-46ce-b18a-1538b778bca0



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co